



Municipalidad Provincial de Huancabamba

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2017 –MPH/ALC.

Huancabamba, 17 de Mayo del 2017.

VISTOS:

El Informe Legal N° 135-2017-G-GAJ-MPH-A-EMVCH, del Gerente de Asesoría Jurídica, la Carta N° 0626-2017-MPH-GIUR/G de fecha 11 de Mayo del 2017 procedente de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural; el Informe N° 437-2017-MPH-GIUR-OOM/J procedente del Jefe de la Oficina de Obras y Maquinarias de fecha 11 de Mayo 2017; Carta N° 018-2017-RATP/CO de fecha 05 de Mayo del 2017 presentada por el consultor de Obra encargado de la supervisión; la Carta N° 108-2017-CSJ de fecha de recepción 28 de Abril del 2017 presentada por el gerente de la Constructora San Jorge, y demás antecedentes, relativos a la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 02, encargada de la ejecución de la Obra “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AERÓDROMO, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA” con Código SNIP N° 2318498;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las Municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra: N° 040-2016-MPH-OL, de fecha 15 de Diciembre del 2016 la Municipalidad Provincial de Huancabamba contrató a la Empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL, para la ejecución de la obra: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AERÓDROMO, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA” con Código SNIP N° 2318498; por el monto de S/. 4,438,455.90 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco y 90/100 Soles) bajo modalidad a precios unitarios;

Que, para la ejecución de la obra en concordancia al proyecto, las Bases Administrativas y Contrato se ha otorgado un plazo de ejecución de obra de **ciento veinte (120) días calendarios**;

Que, el Contratista de Obra – Empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL, mediante Carta N° 108-2017-CSJ de fecha de recepción 28 de Abril del 2017 presentada por el gerente de la Constructora San Jorge Sr. Florentino Serván Serván; hace llegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por Sesenta y Seis (66) días calendario, señala que la absolución de consultas por parte del proyectista ha sido elaborada sin tener en cuenta los procesos constructivos de la obra y el Reglamento Nacional de Edificaciones, lo cual no permite continuar con la ejecución de la obra, dejando constancia que la demora en la correcta ejecución de las consultas viene afectando la ruta crítica de la obra que se viene afectando desde el 18.02.2017 siendo causal de ampliación parcial de plazo de acuerdo al Artículo 169 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado; asimismo en lo relacionado con la partida 01.02.02.01 Conformación de Franja de Pista con Material de Corte, esta partida debió iniciarse el 18.02.2017 sin embargo no es posible su ejecución, en tanto no se ejecute la partida de conformación, perfilado y compactación de la subrasante en las franjas de la pista a rehabilitar, partida que ha sido omitida en el expediente técnico, quedando acreditado la afectación de la ruta crítica de la obra, quedando configurada las dos condiciones exigidas para la procedencia de ampliación de plazo, en amparo de Artículo 169 y el párrafo quinto del Artículo 170 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado.

Que, con Carta N° 018-2017-RATP/CO de fecha 05 de Mayo del 2017 presentada por el consultor de Obra encargado de la supervisión Arq. Richard Alfredo Tripul Peña, donde emite opinión técnica sobre Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por el Contratista Empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL, por 66 días calendario, indicando lo siguiente:

A) ANTECEDENTES:

- Con fecha 26 de enero del 2017 se dan inicio a los trabajos de ejecución de todas las metas contempladas en el expediente técnico, ya que la entidad cumplió con lo establecido en el artículo 152 Inicio de plazo de Ejecución de Obra del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- La entidad procedió a realizar el respectivo adelanto, directo 20% solicitado por la empresa ganadora de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no ha generado problema de incidencia en la meta por falta de logística y la contratación normal de frentes o recurso humano.
- En el asiento N° 13 del Cuaderno de Obra a través del Residente de Obra, el Contratista Constructora San Jorge EIRL en concordancia con lo establecido en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, ha formulado vía cuaderno de obra; y elevado a la Entidad las consultas y observaciones encontradas en el expediente técnico, durante la etapa del desarrollo de las partidas; teniendo en consideración que la partida a iniciarse el día 18/02/2017 según el cronograma aprobado por la entidad es Conformación y Nivelación de Franjas de Pista, la no absolución de las consultas ha empezado a afectar la ruta crítica de la obra.

De acuerdo al Asiento del Cuaderno de Obra N° 20 de fecha 06/02/2017 de la supervisión; le hace de conocimiento al Ing. Residente que se ha coordinado con el área correspondiente de la entidad contractual no obteniendo ninguna respuesta por parte de la entidad; por lo que la supervisión estará actuando de acuerdo al Artículo 165 consultas sobre ocurrencias en obra dentro de sus plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Los documentos y consultas y/o observaciones fueron elevados a la entidad por la Supervisión a través de la Carta N° 006-2017-RATP/CO de fecha 10 /02/17, para que sean absueltas por el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, tomando en cuenta que las observaciones son de orden técnico y que tienen que ver con la concepción del proyecto.
- De acuerdo al Asiento de Obra N° 57 de la Supervisión de fecha 08/03/17 se hace de conocimiento al Ing. Residente – Contratista que las consultas se han elevado a la entidad en la fecha establecida para que la entidad a través del proyectista se pronuncie.
- Con carta N° 038-2017-MPH-GIUR-OOM/J de fecha de recepción 15/03/2017 la entidad hace llegar formalmente la absolución de consultas de acuerdo al pronunciamiento del proyectista responsable de la formulación del expediente técnico a la empresa contratista para su conocimiento respectivo, no haciendo llegar formalmente a la supervisión.
- De acuerdo al Asiento de Obra N° 68 del Ing. Residente, reitera las consultas realizadas en el asiento de obra N° 13 de fecha 02/02/17 de acuerdo al Artículo 165 del RLCE; aduciendo que las absoluciones por parte del proyectista no han sido considerados los procesos constructivos de obra.

B) ANÁLISIS DE LOS HECHOS

El contratista formula consultas y observaciones al expediente técnico de obra, después de haber realizado el levantamiento topográfico de todo el proyecto durante la ejecución de las diferentes partidas y componentes estipulados en el expediente técnico, determinando incongruencias y fallas solicitando la absolución de las mismas.

- En amparo del Artículo 165 Consultas sobre Ocurrencias de la Obra del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado y siguiendo los procedimientos y plazos que estipula dicho artículo, el contratista a través de su residente, formula a través del cuaderno de obra y eleva oficialmente el pliego de consultas y observaciones, luego la supervisión en estricto cumplimiento de los plazos estipulados, los traslada a la entidad por tratarse de consultas netamente de carácter técnico, para que sean aclaradas y absueltas por la entidad conjuntamente con el proyectista o consultor responsable dentro de un plazo máximo de 15 días después de haber recibido el documento y emita un informe detallado que contenga la absolución de las mismas, situación que no se ha llegado a cumplir generando retrasos y afectando el calendario de avance de obra aprobado, sin tomar en cuenta además que el Artículo 123 Responsabilidad de la Entidad precisa que "La entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares..."

Ante la falta de pronunciamiento oportuno por parte del proyectista y de la entidad y tomando en cuenta los procedimientos y plazos estipulados por los Artículos 165, 169 y 170 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, El Contratista a través de la Carta N° 108-2017-CSJ solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 la misma que a través de los fundamentos de hecho y derecho ha procedido a cuantificar y sustentar su petitorio, manifestando la afectación de la ruta crítica del cronograma de avance de obra aprobado y pidiendo Sesenta y Seis (66) días Calendario, al no tenerse una fecha prevista de la absolución de las consultas y observaciones al expediente técnico.



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2017-MPH/ALC. Pág. (03)

- De la revisión y análisis de los documentos presentados por el contratista en su solicitud de ampliación Parcial de Plazo N° 02, nuestra supervisión de obra encuentra que en lo relacionado a la segunda de las condiciones exigidas en que la demora de absolución de las consultas de obra haya afectado la ruta crítica del cronograma de avance de obra aprobado por la entidad, el contratista Constructora San Jorge EIRL, manifiesta y sustenta su cuantificación de los días en relación que (No está considerado la partida de conformación y perfilado de la subrasante en las franjas de pista a rehabilitar con un área de 47,385.00 m²); (Para indicar los trabajos en la zona de plataforma de estacionamiento de los aviones se han detectado que no se considera la partida de corte), (Con respecto a la partida de suministro y colocación de geomalla biaxial, no está considerado el traslape longitudinal y transversal. Solicitando el diseño del traslape y cuantificar el mayor metrado), (El expediente técnico no considera la imprimación de la base, partida importante para continuar el proceso constructivo, solicitando el diseño respectivo) haberse visto afectadas y paralizadas por esa demora.

C) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Para propósito de generar una ampliación de plazo el hecho se deberá anotar en el cuaderno de obra; teniendo como herramienta técnica la programación real y programada de las descripciones programadas a través del calendario PERT-CPM; con la finalidad de poder establecer que partida se está afectando y de esta manera establecer su magnitud en su ruta crítica, considerando la causante voluntario o involuntaria; para ello solo se consideran las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista.
- La Supervisión concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por Sesenta y Seis (66) días calendarios, presentada por el contratista Constructora San Jorge EIRL, debe ser concedida y aprobada por Treinta (30) días Calendario, tomando en cuenta la ruta crítica del programa de obra aprobado por la entidad se ha vuelto realmente afectado según nuestra opinión y criterio técnico de cuantificación en aplicación de con los Artículos 165, 169 y 170 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, en mérito a ello la entidad cuenta con 10 días hábiles para resolver y notificar su decisión al contratista, trasladando la fecha de término hasta el 24 de junio del 2017.

Que, el Informe N° 437-2017-MPH-GIUR-OOM/J procedente del Jefe de la Oficina de Obras y Maquinarias de fecha 11 de Mayo 2017, Ing. José Christian Chicoma Huamán; señala que revisado los antecedentes y hechos llega a la conclusión que:

- ❖ La solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 02 por Sesenta y Seis (66) días calendario presentada por la Empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL debe ser concedidas y aprobada por Treinta (30) días Calendarios teniendo en cuenta que la ruta crítica del programa de obra aprobado por la entidad se ha visto realmente afectado según su opinión y criterio técnico de cuantificación en aplicación de los artículos 165, 169 y 170 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado recomendando se Notifique al Contratista la Ampliación Parcial de Plazo N° 02 por Treinta (30) días Calendarios.

Que, con Carta N° 0626-2017-MPH-GIUR/G de fecha 11 de Mayo del 2017 procedente de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural Ing. Manuel Martín Feria Rosas; en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo del contratista Empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL referente a la Obra "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AERÓDROMO, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" con Código SNIP N° 2318498 concluye:

- ✓ Después de haber revisado y analizado los documentos presentados por el contratista CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL la supervisión señala que para propósito de generar una ampliación de plazo el hecho se deberá anotar en el cuaderno de obra; teniendo como herramienta técnica la programación real y programada de las descripciones programadas a través del calendario PERT-CPM; con la finalidad de poder establecer que partida se está afectando y de esta manera establecer su magnitud en su ruta crítica, considerando la causante voluntario o involuntaria; para ello solo se consideran las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista.
- ✓ Que la petición de ampliación de plazo N° 02 se concede y se aprueba por Treinta (30) días Calendarios.
- ✓ Se recomienda emitir la respectiva adenda al contrato teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado

Que, en tal sentido solicita se emita acto resolutorio que aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 30 días Calendarios.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160 -2017 -MPH/ALC. Pág. (04)

Que, con Informe Legal N° 135-2017-G-GAJ-MPH-A-EMVCH, del Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Edwin Marcelo Vásquez Chávez sustenta su análisis jurídico desde dos aspectos, el primero aspecto tiene que ver si la solicitud ampliación de plazo cumple con los aspectos procedimentales y de cumplir se efectuara el análisis de fondo en cuanto a determinar si se cumplen las actuaciones de hecho y de derecho para su otorgamiento, así mismo, debemos precisar que de no cumplirse con el primer aspecto, ya no se procederá a revisar el segundo aspecto, ya que el solo hecho que no cumpla con cualquiera de ellos, es determinante para su no otorgamiento

Que, respecto al **primer aspecto Cumplimiento Procedimental**: Que, es necesario señalar que en el artículo 170° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se establece los componentes o aspectos procedimentales que deben cumplirse:

Anotación en el Cuaderno de Obra:

Que, visto el expediente que se nos adjunta, se logra identificar, el Asiento N° 13, del Contratista, de fecha 02 de febrero del año 2017, en donde se hace referencia a un conjunto de consultas, siendo, que en el Asiento N° 34, de fecha 18 de febrero del año 2017, hace referencia a la no respuesta de consultas efectuadas en su oportunidad, además hace referencia a una configuración de la ampliación de plazo; Asiendo N° 56, de fecha 08 de marzo del año 2017, hace referencia a la solicitud de la ampliación de plazo por cuanto aún no hay absolución de las consultas y mediante Asiento N° 68, de fecha 22 de marzo del año 2017, reitera las consultas y además refiere a la ampliación de plazo parcial, al respecto al amparo del artículo 170° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, refiere "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo", de lo expuesto, queda evidenciado que se cumple este primer punto en cuanto a la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la causal.

Análisis del segundo aspecto: Análisis de Fondo: Que, en necesario señalar que, se tomaran

en cuanto los artículos 169° y 170° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se establece los componentes o aspectos que deben cumplirse

- a. **Identificación clara de la causal:** Que, en el artículo 169° del decreto bajo revisión, se establecen las causales por medio de las cuales un contratista debe acogerse y además de sustentarse, en cada caso e concreto, siendo ello así son las siguientes "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios", que de la revisión de la Carta N° 108-2017-CSJ, se acoge a la primera causal, en concordancia con lo expuesto en el artículo 165° del decreto bajo revisión.
- b. **Afectación de la ruta crítica al momento de la solicitud:** Que, como ya se indicó anteriormente, no basta que las anotaciones en el Cuaderno de Obra de forma genéricas sino que se deben de identificar las partidas y sub partidas críticas, de forma ordenanza, adecuada y precisa dentro de la secuencia programada vigente de las actividades instructivas de la obra, es decir, debe haber una sustentación comparativa, entre lo hechos y las partidas críticas en el calendario correspondiente, el cual debe reflejarse en el sustento y cuantificación de la solicitud acompañado de los documentos correspondientes, siendo, que en el presente caso, somos de la opinión que no se ha cumplido.
- c. **Circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión:** De una revisión de la norma, específicamente del 170° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su párrafo 5), hace referencia a esta circunstancia de hecho, pero, en ninguna parte de dicha norma, excluye que no se deba cumplir con las causales invocadas y con los plazos y procedimientos que corresponden a una ampliación de plazo normal, siendo ello así, como se ha mencionado no excluye en modo alguno que no se tenga que poner el inicio y final de la causal invocada, siendo, necesario considerar este último aspecto por cuanto sirve para poder considerar los plazos que tienen las partes para la presentación y respuesta de los documentos.

Que, Este despacho **RECOMIENDA**, para que se **OTORGUE LA AMPLIACION DE PLAZO**, la parte técnica y el supervisor de la obra deberán verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos y normativos de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el presente informe.

Que, mediante proveído de la Gerencia Municipal solicita proyectar resolución de ampliación de plazo Parcial N° 02 de acuerdo a los informes Técnicos y Legal.



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160 -2017 -MPH/ALC. Pág. (05)

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, contando con las visiones de la Gerencia General Municipal, Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural; y Oficina de Obras y Maquinarias; Gerencia de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02 POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, relativo al contrato de obra del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AERÓDROMO, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" con Código SNIP N° 2318498, estableciéndose como NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE OBRA el día 24 de Junio del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA N° 001-2017-MPH-OL al Contrato N° 046-2016-MPH-OL de fecha 30 de diciembre del 2016; Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de ejecución de la obra "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AERÓDROMO, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR al Gerente Municipal Ing. Tomás Fiestas Eche la suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo Segundo de la presente Resolución, considerando la Ley de contrataciones y a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR, que la presente es como consecuencia de la documentación técnica que se adjunta, quienes asumirán las responsabilidades que de acuerdo a Ley correspondan, en caso las opiniones técnicas no cumplan con los criterios, procedimientos y otros establecidos en las normas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al Contratista Empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL para los fines de cumplimiento de los artículos 175°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su domicilio legal Mza E Lote 10 Asociación de Vivienda el Aeropuerto.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al Supervisor de Obra y demás instancias de la Municipalidad para los fines de control y seguimiento correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Marco Napoleón Velasco García
Alcalde

C.c.
GGM.
GIUR.
GAJ.
G.Adm.
GPP.
OCL.
OOL.
Supervisión de Obra.
Portal Web.
Archivo (2)

